



## ¿Qué es una Cooperativa?

### 1. CONCEPTO

La cooperativa es una sociedad de capital variable, con estructura y gestión democrática, constituida por personas físicas o jurídicas, para prestar servicios y satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, y en interés por la comunidad, mediante una empresa conjunta.

### 2. VENTAJAS

Las cooperativas tienen importantes incentivos fiscales. En el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados están exentas en la mayoría de los casos; en los Impuestos de Actividades Económicas y de Sociedades disfrutan de importantes bonificaciones fiscales.

Además pueden obtener importantes subvenciones para su promoción, el empleo y su desarrollo (para la promoción y el empleo, la inversión, la mejora de la competitividad y el fomento de la comercialización e internacionalización).

### 3. CLASES DE COOPERATIVAS

En una primera clasificación podemos distinguir entre cooperativas de primer grado y de segundo o ulterior grado.

#### 3.1 Cooperativas de primer grado

Se incluyen en esta categoría las siguientes:

##### a) Cooperativas de trabajo asociado

###### Definición:

Integran principalmente a personas físicas que, mediante su trabajo en común, realizan cualquier actividad económica o social de producción de bienes o servicios destinados a terceros.

###### Particularidades:

La organización del trabajo, la jornada, el descanso semanal, las fiestas, vacaciones y permisos, la clasificación profesional, la movilidad funcional y geográfica, las excedencias o cualquier otra causa de suspensión o extinción de la relación laboral en régimen cooperativo, y en general cualquier otra materia relacionada con los derechos y obligaciones del socio como trabajador, serán regulados por los Estatutos o, en su defecto, por acuerdo de la Asamblea General, respetando las disposiciones de la Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha y, subsidiariamente, los derechos y garantías legalmente establecidos en el derecho laboral común.

Sólo podrán ser socios quienes tengan capacidad para contratar de acuerdo con la legislación laboral vigente.



Los extranjeros podrán ser socios trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre la prestación de su trabajo en España.

Los trabajadores no socios no podrán realizar más del 30% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores.

Los socios podrán optar por el Régimen de la Seguridad Social al que se acogen.

## **b) Cooperativas de servicios**

### Definición:

Asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones industriales o de servicios y a profesionales o artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia.

Tienen por objeto la prestación de suministros y servicios, o la producción de bienes y la realización de operaciones encaminadas a la mejora económica y técnica de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios.

### Particularidades:

En cada ejercicio económico, la cooperativa podrá desarrollar actividades con terceros hasta un cincuenta por ciento del volumen total de la actividad cooperativizada realizada con sus socios.

## **c) Cooperativas de transportes**

Existen tres modalidades de cooperativas de transportes:

- Las que asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de empresas del transporte o profesionales que puedan ejercer en cualquier ámbito territorial la actividad del transporte y tengan por objeto la prestación de servicios y suministros y la realización de operaciones, encaminadas a la mejora económica y técnica de las explotaciones de sus socios. Les es de aplicación la regulación de las cooperativas de servicios.
- Las formadas por personas naturales con capacidad legal y física para prestar a la cooperativa su trabajo personal, realizando la actividad del transporte y/o complementarias. Les es de aplicación lo establecido para las cooperativas de trabajo asociado.
- Las que incluyan socios de servicio y otros que, no disponiendo de título de transportista, puedan ejercer la actividad con vehículos propios de la cooperativa o aportados por el socio.

## **d) Cooperativas agrarias**

Asocian, principalmente, a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales o mixtas, de forma exclusiva o compartida.



Tienen por objeto la producción, transformación y comercialización de los productos obtenidos de las explotaciones de los socios, la prestación de servicios y suministros a los mismos, y, en general, cualesquiera operaciones y servicios tendentes a la mejora, tanto económica, social y técnica, de las explotaciones de los socios o de la propia cooperativa, así como la prestación de servicios y fomento de actividades encaminadas a la fijación, promoción, desarrollo y mejora de la población agraria y el medio rural.

**e) Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra**

Asocian a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles, susceptibles de explotación agraria, que ceden dichos derechos a la cooperativa y que prestan o no su trabajo en la misma, así como a quienes, sin ceder a la cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, prestan su trabajo en la misma, para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios y de aquellos que, por cualquier título, posea la cooperativa.

**f) Cooperativas de viviendas**

Tienen por objeto procurar exclusivamente a sus socios viviendas o locales, edificaciones e instalaciones complementarias; mejorar, conservar y administrar dichos inmuebles y los elementos comunes; crear y prestar los servicios correspondientes, así como la rehabilitación de viviendas, locales y otras edificaciones e instalaciones destinadas a ellos.

**g) Cooperativas de consumidores y usuarios**

Tienen por objeto el suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí mismas, para el uso y consumo de los socios y de quienes conviven con ellos.

**h) Cooperativas de seguros**

Tienen por objeto el ejercicio de la actividad aseguradora y de producción de seguros.

**i) Cooperativas sanitaria**

La actividad sanitaria podrá ser objeto de una cooperativa de trabajo asociado, de consumo directo de la asistencia sanitaria, o bien de una cooperativa de seguros.

**j) Cooperativas de enseñanza**

Desarrollan actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades, en cualquier rama del saber o de la formación técnica, artística, deportiva u otras. Podrán realizar también actividades conexas o que faciliten las actividades docentes, como complementarias de la principal.



Pueden ser:

- Cooperativas de enseñanza de trabajo asociado. Las integradas por profesores y personal no docente, así como por el personal de administración y servicios.
- Cooperativas de enseñanza de consumidores y usuarios. Las que asocien a los padres de los alumnos, los alumnos o sus representantes legales.
- Cooperativas integrales. Cuando la cooperativa de enseñanza esté integrada por quienes imparten la enseñanza y el personal no docente y por quienes reciben las prestaciones docentes o los representantes de los alumnos, podrá tener el carácter de cooperativa integral, si así lo prevén los Estatutos.

#### **k) Cooperativas de iniciativa social**

Aquellas que, sin ánimo de lucro, tienen por objeto la prestación de todo tipo de servicios sociales, públicos o privados, mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social.

Les es de aplicación a estas cooperativas la regulación de las cooperativas de trabajo asociado.

#### **l) Cooperativas de integración social**

Aquellas que, sin ánimo de lucro, están constituidas mayoritariamente por personas con discapacidad física, psíquica, sensorial o cualquier otro colectivo con dificultades de integración social, así como por sus tutores o personal de atención, y tendrán como finalidad promover la integración social de sus socios.

Podrán adoptar la forma de cooperativas de consumidores cuando tengan por objeto proporcionar a sus socios bienes y servicios de consumo general o específico, para su subsistencia, desarrollo, asistencia o integración social.

Cuando tengan por objeto organizar, canalizar, promover y comercializar la producción de los productos o servicios del trabajo de los socios, adoptarán la forma de cooperativas de trabajo asociado.

#### **m) Cooperativas de crédito**

Son cooperativas de crédito aquellas que tienen por objeto servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros, mediante el ejercicio de las actividades y los servicios propios de las entidades de crédito de conformidad con la legislación estatal aplicable.



#### **n) Cooperativas mixtas**

Aquellas en las que existen socios cuyo derecho de voto en la Asamblea General se podrá determinar, de modo exclusivo o preferente, en función del capital aportado en las condiciones establecidas estatutariamente, que estará representado por medio de títulos o anotaciones en cuenta, sometidos a la legislación reguladora del mercado de valores.

#### **o) Cooperativas integrales**

Aquellas cuyas actividades cooperativizadas cumplen finalidades propias de varias clases de cooperativas.

### **3.1 Cooperativas de segundo o ulterior grado**

Las cooperativas de segundo o de ulterior grado tienen por objeto completar, promover, coordinar, reforzar o integrar la actividad económica de las entidades miembros (cooperativas de grado inferior y, en su caso, otros socios de carácter no cooperativa) y del grupo resultante.